

CONTESTACION DEMANDA 11001400302620220065300

orlando mendoza <ormen07@hotmail.com>

Lun 02/10/2023 12:52

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA[2305843009214891353].pdf;

Buenas tardes, doy contestación de la demanda de la referencia como curador ad-litem, favor acusar Recibido.

Cordialmente

NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO
CURADOR AD-LITEM
Enviado desde [Correo](#) para Windows

Orlando Mendoza Moreno
Abogado
Carrera 30 No 58-61 apto 201 Cel 3164314549 e-mail: ormen07@hotmail.com. Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Ejecutivo	11001400302620220065300
	Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A
	Demandado	TATIANA VANESSA PAEZ BARRERA

NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía no 3.021.448 de Fontibón, abogado en ejercicio con T.P. No 33.186 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de **curador ad litem** de la parte demandada **TATIANA VANESSA PAEZ BARRERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 53.122.792, me dispongo a descorrer el traslado de la demanda así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: No me consta, puesto que el DOCUMENTO aportado por escrito es ilegible, luego, sobre su contenido no me puedo pronunciar ya que el documento que contiene la pretendida obligación no es claro en cuanto a su literalidad y contenido de las obligaciones que se pretenden cobrar ejecutivamente. (art 422 del C. G del P).

EN CUANTO AL SEGUNDO: No es cierto, no se tiene claro cual es el capital, pues el documento base Pagare, tiene un valor, en este punto o hecho se tiene como capital otro valor y en el Hecho tres (3) otro valor.

EN CUANTO AL TERCERO: No es cierto, allí se habla de un capital insoluto y un capital de cuotas vencidas, y se habla sobre liquidación de cuotas vencidas a las cuales se solicita liquidar intereses de mora sobre intereses de plazo ya cargados a las cuotas.

EN CUANTO AL CUARTO: No se trata de un hecho sino una solicitud.

EN CUANTO AL QUINTO: Este hecho no me consta.

EN CUANTO AL SEXTO: Este hecho no puede ser corroborado puesto que el documento título valor pagare es ilegible, por lo que la no es dable a verificarlo contra la proyección de pagos.

EN CUANTO AL SEPTIMO: Es cierto así aparece en la proyección de pagos a que hace referencia el documento relacionado, mas no se puede cotejar con el

titulo que es el que contiene las obligaciones del deudor por falta de una clara literalidad.

EN CUANTO AL OCTAVO: No me consta por lo tanto no puedo pronunciarte.

EN CUANTO AL NOVENO: Es cierto como deducción del título aportado.

EN CUANTO A LA DECIMO: No me consta.

EN CUANTO AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo al documento aportado

EN CUANTO AL DECIMO SEGUNDO: No me consta.

EN CUANTO AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya se advirtió que uno de los documentos aportados como título valor es ilegible no cumpliendo con los requisitos del art 422 del C.G. del P.

EN CUANTO AL DECIMO CUARTO: Es cierto.

EN CUANTO AL DECIMO QUINTO: No es cierto.

EN CUANTO AL DECIMO SEXTO: No me consta, pues su forma anómala, rompe con las premisas de lo que es un documento, que por lo general en el caso de los y títulos valores, es un documento escrito, original con una inequívoca literalidad, con lo cual no se niega la existencia del DOCUMENTO, si no su idoneidad para el cobro ejecutivo.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE DOCUMENTO NO IDONEO COMO TITULO VALOR:

Tratándose de títulos valores, el documento no puede ser anómalo, es decir, que debe llenar los requisitos de ley, es decir, que conste en documento, que provenga del deudor, que el documento sea autentico o cierto y por último, que la obligación contenida en el documento (título) sea CLARA.

Nótese que el pagare No 300 2260 4009 como documento contentivo del pretendido título valor no es claro, en cuanto a su literalidad, se encuentra borroso, y mal podría replicarse que sobre un documento que no reúne los requisitos formales de los títulos valores se pueda predicar la carta de instrucción, pues no se puede instruir sobre lo que no es claro, tal como lo contempla el art 422 del C.G. del P.

SOLICITUD

El señor Juez, se servirá declarar probada esta excepción propuesta, por se objetivamente cierta y jurídicamente improcedente para el objetivo de exigibilidad, por falta de uno de los elementos formales contenido en el art 422 del C.G. del P.

DERECHO

Sírvase tener como normas a aplicar las siguientes art 91, 96, 103, 422 del C.G. del P.

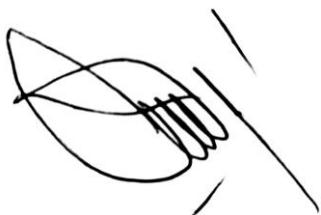
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Carrera 30 No 58-61 Apto 201 Cel 3164314549 e-mail: ormen07@hotmail.com Bogotá D.C.

Las de la parte demandada en la contenida en el acápite correspondiente de la demanda.

Las de la parte demandante, la suministrada en el acápite correspondiente de la demanda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'Nestor Orlando Mendoza Moreno'.

NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO
C.C. 3.021.448 De Fontibón
T.P. No 33.186 del C.S. de la J.

Orlando Mendoza Moreno
Abogado
Carrera 30 No 58-61 apto 201 Cel 3164314549 e-mail: ormen07@hotmail.com. Bogotá D.C.

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Ejecutivo	11001400302620220065300
	Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A
	Demandado	TATIANA VANESSA PAEZ BARRERA (CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS)

NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía no 3.021.448 de Fontibón, abogado en ejercicio con T.P. No 33.186 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de **curador ad litem** de la parte demandada **TATIANA VANESSA PAEZ BARRERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 53.122.792. solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Previo a continuar con el proceso y para que dentro del proceso en el cuaderno de medidas previas se de aplicación a lo ordenado en el art 599 inc. 5º del C.G. del P.
- 2) El señor Juez debe prevenir a la parte demandada, de los términos que le concede la norma en cita para que de cumplimiento a la constitución de la caución correspondiente.

Cordialmente,



NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO
C.C. No 3.021.448 de Fontibón
T.P. No 33.186 del C.S. de la J.

